



Ejecutivo por costas
Radicado Nro. 68001-31-03-007-2016-00272-00

CONSTANCIA: señora juez, le informo que la parte demandada allego liquidación y consignación de depósitos judiciales. al despacho.

Bucaramanga, 11 de diciembre de 2023

Freddy Ospina
oficial mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo por costas adelantado por LUDWING ANDRES AMADO BAUTISTA, contra DINNCEN YAMILE VILLAMIZAR ALARCON, a fin de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo establece el inciso tercero del artículo 461 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El inciso 3 del Art. 461 del C.G.P. establece:

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley...”

Mediante correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2023, la demandada DINNCEN YAMILE VILLAMIZAR ALARCON, informa al despacho que ha realizado la consignación por valor de \$5.563.600., y allega la liquidación del crédito conforme se ordeno en el mandamiento de pago, con corte al 30 de noviembre de 2023. (Carpeta 005 archivo digital 014)

El apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico de fecha 6 de diciembre de 2023, solicita la entrega al demandante LUDWING ANDRES AMADO BAUTISTA identificado con la cedula de ciudadanía 1.098.665.811 de Bucaramanga, del título de depósito judicial consignado por la demandada para el presente proceso.

En ese orden de ideas y revisada la liquidación del crédito presentada por la demandada DINNCEN YAMILE VILLAMIZAR ALARCON, se tiene que se encuentra ajustada a derecho, la parte demandante no presento ningún reproche, a contrario sensu solicito la entrega del titulo de deposito judicial en favor del demandante LUDWING ANDRES AMADO BAUTISTA.

Por lo anterior, se ordena la terminación del presente proceso por pago total de la obligación., cumpliendo con lo establecido en la norma antes citada.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de la presente actuación.



Se ordena el pago del título de depósito judicial No. 460010001838691 del 21 de noviembre de 2023, por valor de \$5.563.600., en favor del demandante LUDWING ANDRES AMADO BAUTISTA identificado con la cedula de ciudadanía 1.098.665.811. (ver pantallazo) Líbrese por secretaria la orden de pago correspondiente.



NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	37558289	Nombre	DINNEN YAMILE VILLAMIZAR ALARCON		
				Número de Títulos	1		
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
460010001838691	1098665811	LUDWING ANDRES AMADO BAUTISTA	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2023	NO APLICA	\$ 5.563.600,00	
Total Valor						\$ 5.563.600,00	

Se advierte que no hay lugar al cobro del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010, por no cumplirse con el hecho generador previsto en el artículo 3 de la mencionada ley.

No hay lugar a condena en costas., archívese el expediente en firme el presente auto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo por costas adelantado por LUDWING ANDRES AMADO BAUTISTA, contra DINNEN YAMILE VILLAMIZAR ALARCON, por pago total de la obligación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas conforme se indicó en la parte motiva.

CUARTO: No hay lugar al cobro del arancel judicial previsto en la Ley 1394 de 2010, por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: ARCHIVARSE el expediente dejando la respectiva constancia en el sistema judicial SIGLO XXI.

SEXTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041c20e319b20c1a65e2a5a1abdda086d2fbd9bc0b12832fdd6132067567e9a9**

Documento generado en 11/12/2023 06:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>